

Ref. Proceso Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. 2021-00060-00
D/te. TEODORA COMPANO COICUE con C.C. No. 25.379.321
D/do. CALIXTO MOSQUERA TALAGA con C.C. No. 4.657.904



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 262

Pasa a Despacho el presente **PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial el doctor **JHONNY ALEXANDER GIRÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.480.281, y portador de la tarjeta profesional N° 240.355 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la señora **TEODORA CAMPANO COICUE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.379.321 de Corinto Cauca, en contra del señor **CALIXTO MOSQUERA TALAGA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la litis, a lo que el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 61 del Código General del Proceso establece que en aquellos asuntos que por su naturaleza deba de resolverse de manera uniforme y no sea factible decidir de fondo sin la comparecencia de todos los sujetos relacionados en dichos asuntos la demanda deberá dirigirse contra todos ellos y de no hacerse el juez incluso de oficio lo realizará en la admisión de la demanda o con posterioridad, en este último caso otorgará los términos para comparecencia que se dio a los demás demandados, y para los ya integrados el proceso se suspenderá.

A su vez el artículo 87 ibidem señala que cuando se pretenda demandar a herederos determinados o indeterminados y cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado cuyos nombres se desconozcan, deberá iniciarse la demanda contra indeterminados que tengan esta calidad, y si los nombres son conocidos la demanda deberá dirigirse contra aquellos y contra herederos indeterminados.

El proceso declarativo de pertenencia es un proceso con efecto erga omnes, es decir por su naturaleza la Litis debe estar debidamente integrada y es por esta razón que se indica que en estos procesos se debe vincular además de las personas conocidas a todos aquellos indeterminados con interés en el proceso; no obstante esto, el hecho de vincular a todos los indeterminados no supe la obligación de determinar en lo más posible el contradictorio, es así que cuando desconozco la existencia de personas con interés en el proceso, pero conozco alguna calidad especial de los mismos, como son los herederos, debó vincularlos como herederos indeterminados, y así lo corrobora el artículo 87 del Código General del Proceso, es decir, en ese caso en particular, no es suficiente demandar a indeterminados.

Se observa en el caso concreto que la demanda en el momento de su presentación había sido dirigida entre otras personas en contra de **CALIXTO MOSQUERA TALAGA**, persona la cual, según solicitud de aplazamiento radicada por el apoderado de la parte demandante y una vez corroboradas bases de datos oficiales del gobierno de Colombia, se pudo establecer que falleció, razón por la cual la presente demanda debió ser dirigida contra los herederos indeterminados de aquel

Ref. Proceso Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. 2021-00060-00
D/te. TEODORA COMPANO COICUE con C.C. No. 25.379.321
D/do. CALIXTO MOSQUERA TALAGA con C.C. No. 4.657.904

y no contra él, y si se conoce y existen, debió vincularse también a los herederos determinados.

Teniendo en cuenta lo anterior es obligación de este despacho integrar el contradictorio ordenando vincular y notificar de este proceso mediante **NOTIFICACION PERSONAL** a los herederos determinados e indeterminados del señor **CALIXTO MOSQUERA TALAGA**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CALIXTO MOSQUERA TALAGA**.

SEGUNDO: SUSPENDER EL PROCESO durante el termino de vinculación de los herederos indeterminados y hasta que se surta el trámite de traslado de la demanda a los herederos indeterminados.

TECERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si conoce de la existencia de herederos del señor **CALIXTO MOSQUERA TALAGA** y que proceda a **NOTIFICARLOS** del presente proceso conforme al artículo 291 del C.G.P.

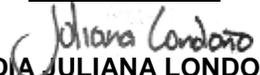
TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CALIXTO MOSQUERA TALAGA** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cedula de ciudadanía 4.657.904 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 48, hoy 14 de <u>agosto de 2023</u>.</p> <p> CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S. Secretaria</p>
--